



PROPUESTA BORRADOR DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE PUENTE GENIL

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Derechos de participación ciudadana

Capítulo III. Participación en los órganos municipales.

Capítulo IV. Procesos de participación ciudadana

Capítulo V. Clases de procesos de participación ciudadana

Capítulo VI. Régimen de consultas participativas locales

Capítulo VII. Organización municipal de la participación ciudadana

Capítulo VIII. Asociaciones y entidades de utilidad pública municipal.

Capítulo IX. Participación digital

Capítulo X. Medidas de fomento de la participación ciudadana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puente Genil es un municipio que se ha caracterizado por tener una amplia y sólida trayectoria participativa. Esto es constatado por la ingente cantidad de iniciativas participativas que, tanto desde el ámbito social como el institucional, se han promovido en los últimos años. Muchas de ellas se presentan como iniciativas consolidadas que tienen un amplio respaldo.

Existen numerosos instrumentos de participación impulsados por el ayuntamiento, que se entrelazan con la actividad ciudadana. El Ayuntamiento dispone de instrumentos de información, consulta, transparencia y comunicación directa con la ciudadanía, órganos de participación consultiva y sectorial, procesos y canales para la participación infantojuvenil y procedimientos para la participación en los órganos municipales y acceso a la información. Además, son muchas las asociaciones que desarrollan su actividad en el municipio, disponiendo para ello de diversos mecanismos que el Ayuntamiento pone a su disposición, desde el registro municipal de asociaciones, las convocatorias de subvenciones, la cesión de espacios públicos o el asesoramiento y acompañamiento técnico a través del Centro de Información y Asesoramiento Ciudadano.

El Ayuntamiento aprobó en el año 2000 su primer Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, que reconocía el derecho a la participación ciudadana, a la información y petición y regulaba determinados instrumentos de participación municipales. Por tanto, Puente Genil aborda la elaboración de este Reglamento Municipal de Participación Ciudadana disponiendo de un amplio recorrido, experiencia y compromiso con la incorporación de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.

El ámbito local ha sido y es escenario de innovación democrática. Los ayuntamientos han sido las instituciones que con mayor intensidad han ido incorporado herramientas orientadas a mejorar la calidad de la democracia local, complementando la actual democracia representativa, con procesos más amplios de incorporación de la ciudadanía en las distintas fases del ciclo de formulación, planificación, gestión y evaluación de las políticas públicas. Los procesos de descentralización administrativa y de consolidación de la autonomía local en España han ido acompañados en gran medida por procesos de apertura de las instituciones y diálogo con la ciudadanía.

A los canales de participación colectiva, predominantes en las últimas décadas del siglo XX, se han ido sumando canales de participación directa e individual, desde un enfoque que pretende elevar los niveles de inclusión y accesibilidad de la participación ciudadana. Los Reglamentos Municipales de Participación, los consejos sectoriales de participación o los presupuestos participativos han sido algunos de los canales de participación promovidos en el ámbito local. A estos, es necesario añadir el protagonismo que las nuevas tecnologías han ido adquiriendo y

las nuevas posibilidades que ofrecen a la participación ciudadana. Las consultas, los procesos de deliberación participativa entre otros, encuentran en la participación digital un canal complementario que puede elevar el alcance de los procesos.

En definitiva, la participación ciudadana se ha convertido en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Además, la participación ciudadana ha sido objeto de un creciente reconocimiento internacional como política pública que puede contribuir a un desarrollo humano más inclusivo y sostenible. Así, la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, no solo reconoce el protagonismo de las ciudades en la estrategia de desarrollo global, sino que incorpora por primera vez la participación ciudadana en la planificación y gestión urbanas como una meta de desarrollo a alcanzar. El ODS 11 *Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles* y la meta 11.3. que se propone *augmentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos*, sitúan la relevancia y el reconocimiento internacional que la participación ciudadana ha logrado en tanto que política pública que puede contribuir al fortalecimiento institucional, al fortalecimiento de la sociedad civil y en definitiva, al fortalecimiento de propuestas de desarrollo más inclusivas, democráticas y sostenibles.

El ordenamiento jurídico en España, también reconoce el derecho a la participación ciudadana. Los artículos 9.2. y 23.1. de la Constitución, por un lado encomiendan a los poderes públicos favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos, entre los que se contempla la participación en la vida política, económica, social y cultural. Asimismo, el artículo 23 reconoce que esta participación en los asuntos públicos, puede darse de manera directa o por medio de representantes.

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer

y regular en normas de carácter orgánico los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación. Otras disposiciones de carácter más específico, como la letra c) del punto primero del artículo 30, reconocen el derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.o del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas en el ámbito local (artículos 48 y siguientes). Así mismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación en las Administraciones locales andaluzas.



El Capítulo I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones relativas al carácter consultivo de los medios de participación y su universalidad y potenciación del uso de medios electrónicos.

El Capítulo II recoge los derechos efectivos de participación ciudadana y las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento de Puente Genil al respecto.

El Capítulo III regula los procedimientos de participación en los órganos municipales, así como la elaboración de propuestas para su discusión en pleno y participación en los plenos municipales.

El Capítulo IV define los procesos de participación ciudadana, el objeto de los mismos, la iniciativa para promoverlos, así como los periodos inhábiles para su convocatoria.

El Capítulo V regula los procesos de participación ciudadana, siendo los siguientes: procesos de deliberación participativa, presupuestos participativos, consultas populares, participación en la elaboración de ordenanzas y reglamentos, participación en la evaluación y seguimiento de las políticas municipales y debate y consulta a través de las mesas participativas.

El Capítulo VI establece el régimen de las consultas participativas locales.

El Capítulo VII establece la organización municipal de la participación ciudadana, describiendo las funciones del área de participación ciudadana, así como la definición y funciones de los órganos municipales de participación ciudadana, que son los siguientes: consejos sectoriales, mesas locales de participación ciudadana y foros territoriales de participación ciudadana.

El Capítulo VIII tiene por objeto la regulación del registro municipal de asociaciones, el acceso a las convocatorias de subvenciones por parte de estas y la regulación de la obtención del reconocimiento como entidad pública de interés municipal.

El Capítulo IX hace referencia a la participación digital y a la necesidad de incluir mecanismos que garanticen la provisión de soportes telemáticos a los distintos procesos participativos que regula el presente reglamento.

Finalmente, el Capítulo X aborda medidas generales transversales de fomento de la participación ciudadana.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Este Reglamento tiene como objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio de Puente Genil, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y los tratados comunitarios.

2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración del Ayuntamiento de Puente Genil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación del presente Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, vecinas y vecinos del municipio de Puente Genil, así como a las entidades ciudadanas domiciliadas y acreditadas en el mismo. Se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del municipio.

2. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

- a) El Ayuntamiento y sus órganos de gobierno.
- b) Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del Ayuntamiento y, en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales en régimen especial.

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Puente Genil, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- b) Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la gobernanza participativa, abierta, transversal y eficaz de la gestión pública, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

- c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal y sobre los instrumentos de que disponen para participar de ella.
- d) Fomentar la vida asociativa en el municipio y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- e) Fomentar la más amplia participación en los proyectos de mayor calado estratégico para el municipio de modo que la participación ciudadana contribuya a un desarrollo integral y sostenible.
- f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.
- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio relativos a la participación.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva e inclusiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Potenciar de manera específica la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud, de modo que esto contribuya a ampliar el derecho a la participación ciudadana y consolidar la cultura participativa entre los más jóvenes.
- k) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 4. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo y no vinculante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5. Derecho a la participación Ciudadana.

1. Todas las personas y todas las asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.
2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.
3. Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de Puente Genil.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en Puente Genil.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de Puente Genil, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 6. Otros derechos en los procesos de participación ciudadana.

1. El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los supuestos y en los términos recogidos en la ley y en el presente Reglamento.

b) La posibilidad de recabar la colaboración de las Administraciones públicas de Andalucía en los procesos de participación ciudadana, que podrá consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine.

c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

2. Todas las personas y entidades a que se refiere el artículo 5 tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 7. El derecho a la información.

Los ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir amplia información de carácter general sobre los asuntos municipales.
- b) El derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación y sus antecedentes así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b) de la Constitución.

Artículo 8. El derecho de petición.

1. Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

2. El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal en la forma establecida en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda dando cuenta de este extremo al peticionario.

Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará al solicitante en el plazo máximo de 20 días, desde su recepción formal, sobre su desestimación o curso que haya de darse a la misma. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá, en el plazo de 20 días, al proponente certificación literal o extractada del acuerdo adoptado. Si el órgano colegiado fuese el Pleno, el Presidente del mismo podrá requerir la presencia del autor de la petición en la sesión que corresponda de la Comisión Informativa y de Seguimiento correspondiente a los efectos de que defienda el contenido de la propuesta, estableciendo el turno y desarrollo de la intervención.

Toda petición cursada al Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el presente capítulo, deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, y comunicada al peticionario, en el de quince días a contar desde su adopción.

Artículo 9. Obligaciones de la administración local de Puente Genil respecto a la participación ciudadana.

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Puente Genil tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.
- b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.
- c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
- d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones públicas y entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- f) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta ley.
- g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.

CAPÍTULO III. LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Sección 1ª La participación en los órganos municipales.

Artículo 10. Participación en los órganos municipales.

1. Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones de los órganos municipales cuando estas tengan la consideración de públicas. En cuanto al carácter de las mismas se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
2. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
3. A las sesiones de las Comisiones Informativas y de Seguimiento podrá convocarse a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto un tema concreto, a representantes de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
4. Igualmente, las sesiones de los restantes órganos complementarios que cree el Ayuntamiento podrán ser públicas en los términos que prevean la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 11. Difusión de los órdenes del día de pleno.

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se enviarán con la suficiente antelación por los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social, a las asociaciones y entidades vecinales que lo soliciten y se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 12. Publicidad de los acuerdos de los órganos de gobierno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones de la Alcaldía y de las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición con una periodicidad mínima trimestral o bimestral de un boletín informativo municipal, que se hará llegar al CIAC, a los medios de comunicación social, asociaciones que lo soliciten y en general, a cualquier vecino empadronado en el Municipio que lo solicite, en este último supuesto, previo pago de la tasa que, en su caso, pudiera fijarse.

b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sección 2ª Propuestas al pleno municipal.

Artículo 13. Propuestas al pleno.

Los ciudadanos podrán proponer al Pleno cualquier asunto relacionado con las competencias locales o de interés municipal, excepto aquellos relativos a la hacienda local; siempre que; previamente, hayan ejercitado el derecho de petición y transcurrido el plazo establecido en el artículo 15 para resolver y comunicar la decisión pertinente.

Artículo 14. Solicitantes.

Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:

- a) Las entidades de participación ciudadana reguladas en el artículo 5 del presente reglamento.
- b) Cualquier ciudadano/a que cuente con un mínimo de doscientas firmas acreditadas ante la Secretaría de la Corporación o personal en quien delegue. En este supuesto deberá acreditarse mediante certificación municipal de estar inscritos en el Padrón Municipal de habitantes. Deberán figurar el no de DNI, la firma, dirección y no de teléfono, si lo tienen.

Artículo 15. Procedimiento.

1. La propuesta se presentará por escrito y contendrá los motivos que llevan a formularla.
2. La propuesta se incorporará en el orden del día del Pleno más cercano en el tiempo, tramitándose de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal
3. En el escrito de presentación figurará el nombre de la persona que la defenderá ante el Pleno, en un tiempo de entre cinco y diez minutos. Una vez finalizada su exposición, los portavoces de los grupos políticos municipales podrán solicitar aclaraciones a la persona defensora de la propuesta, que la matizará en un tiempo de tres a cinco minutos, transcurridos los cuales se pasará al debate por parte de los Grupos Municipales y finalmente, a la votación.

4. El Ayuntamiento Pleno deberá adoptar uno de los siguientes acuerdos:

- 1. a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente.
- 2. b) Rechazar la propuesta.

Cuando una propuesta sea rechazada no se podrá presentar otro sobre el mismo tema en el período de un año, a contar desde su presentación.

Sección 3ª Participación en el Pleno Municipal.

Artículo 16. Participación en el pleno municipal.

1. Cuando alguna de las asociaciones a las que se refiere el presente Reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día que les afecte, deberá solicitarlo al Alcalde con al menos veinticuatro horas de antelación al comienzo de la sesión. En el escrito deberá aparecer el nombre de la persona que realizará la intervención y el o los puntos sobre los que intervendrá. Podrá exponer su parecer durante un tiempo de entre cinco y diez minutos, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. Antes de finalizar la sesión plenaria, el Alcalde presidente podrá dar la palabra a los asistentes vecinos de Puente Genil, mayores de edad, que lo deseen para tratar algún punto del orden del día.

Artículo 17. Ruegos y preguntas.

1. Sin perjuicio en lo establecido en el artículo anterior, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente para temas concretos de interés municipal, que se detallan en el apartado segundo.

A estos efectos, todos los ciudadanos/as, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida a continuación, a fin de que esta recoja sus ruegos y preguntas siempre que se refieran a los temas siguientes:

- A la gestión de la Corporación.
- A los servicios públicos del Ayuntamiento.
- A los temas sociales que afecten a nuestra Comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre régimen local establezca como propias del Ayuntamiento.

2. A fin de que las preguntas tengan puntual respuesta, éstas se dirigirán al Alcalde por escrito, que será presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con diez días de antelación a la convocatoria de celebración de los Plenos Ordinarios.

3. En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio, documento nacional de identidad y teléfono, si lo tuviere. Si se tratara de una Asociación, actuará por medio de representante que se identificará en la forma expresada.

4. El Alcalde, a la vista de los escritos que se reciban, elaborará el Anexo del Orden del Día de la Participación ciudadana, atendiendo a la previsible duración de la sesión y asimismo dará traslado de estos escritos a las Concejales Delegados de servicios y/o Presidentes de las Comisiones Informativas y de Seguimiento que correspondan a efectos de que elaboren su respuesta.

5. Cuando varios escritos se refieran a un mismo tema podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podrá defender el mismo ante el Pleno.

6. Para que los escritos puedan ser incluidos en el Anexo del Orden del Día de la Participación Ciudadana después de los Plenos, es condición imprescindible que en su redacción se respeten a las instituciones y a las personas. Los firmantes se hacen responsables de sus escritos y subsidiariamente a quienes representen.

7. Para intervenir en el Pleno es necesario que el escrito haya sido incluido en el Anexo de Orden del Día de Participación Ciudadana. En su intervención ante el Pleno, el firmante del escrito, previo la concesión de la palabra por el Presidente, habrá de referirse a lo recogido en su escrito, no pudiendo superar la exposición de cada pregunta el tiempo de dos minutos. La respuesta se dará por el Sr. Alcalde o Concejál Delegado. No se admitirá turno de réplica.

8. Las actuaciones que tengan lugar en este apartado de Participación Ciudadana después de los Plenos, se harán constar en un acta elaborada al efecto. Los ciudadanos que tengan presentado escrito y hayan intervenido en relación con el mismo podrán solicitar el extracto del acta, en lo que haga referencia a su intervención.

9. En caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el Anexo del Orden del Día, el Alcalde deberá comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusión del mismo.

10. No podrá haber acuerdo ni votación sobre la pregunta formulada.

CAPÍTULO IV. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18. Definición.

1. Constituyen procesos de participación ciudadana, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por las Administraciones públicas andaluzas en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales.

2. La puesta en marcha de los procesos de participación, tendrán en cuenta la competencia y autonomía local.

Artículo 19. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de reglamentos u ordenanzas.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 20. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

La Administración local de Puente Genil podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5, cuando así lo prevea la ley.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Artículo 21. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento, no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Artículo 22. Eficacia de los procesos de participación ciudadana.

1. Los procesos de participación ciudadana regulados en el presente Reglamento no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del correspondiente ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que les corresponden. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, la Administración competente deberá justificar o motivar las causas.

2. En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPÍTULO V. CLASES DE PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 23. Procesos de deliberación participativa. Definición, alcance y desarrollo.

1. Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública en los supuestos contemplados en el artículo 9.a) y b) en el que se abre un espacio por parte del órgano competente de la entidad local para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

2. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública. Su inicio requerirá acuerdo expreso de la presidencia de la entidad local a la que afecte la iniciativa por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa.

3. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

4. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas que se establece la Ley 7/2017 de participación ciudadana, en su artículo 48.3, para Ayuntamientos como Puente Genil que establece la siguiente regla: municipio de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 firmas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

5. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

6. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud a la presidencia de la entidad local u órgano competente según la materia. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

7. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

8. El Acuerdo Básico Participativo se adoptará por el órgano competente para iniciar el proceso, una vez acordado el inicio del proceso de deliberación participativa, y su contenido se ajustará en los siguientes extremos:

a) El tipo de proceso de participación ciudadana.

b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.

c) El órgano de la Administración competente responsable de la coordinación del proceso.

d) La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a seis meses de forma motivada.

e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

9. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente para acordar el inicio del proceso y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo.

10. El Gobierno municipal podrá habilitar un espacio digital para la aportación ciudadana de propuestas y la celebración de debates.

11. El Gobierno municipal podrá celebrar los encuentros vecinales que considere oportunos, garantizando que su realización obedezca a una razonable distribución por todo el término municipal, de cara a recopilar propuestas y a realizar debates en modo presencial.

12. Una vez concluida la deliberación participativa, el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en el BOP.

Artículo 24. Presupuestos participativos.

1. El municipio de Puente Genil conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, a sus competencias y atribuciones, podrá llevar a cabo

procesos de participación ciudadana, como presupuestos participativos, para priorizar aspectos determinados de sus presupuestos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Puente Genil se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 25. Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares.

1. La Administración Local de Puente Genil podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

2. Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

b) Audiencias públicas: son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, la Administración local posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública, ser escuchadas antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

c) Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración pública, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.

d) Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por la Administración pública con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

e) Jurados ciudadanos: son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

f) Las consultas participativas, reguladas en el capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 26. Procesos de participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de ordenanzas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 5 podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes de Puente Genil.
2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito local requerirá el número de firmas válidas que se establece la Ley 7/2017 de participación ciudadana, en su artículo 48.3, para Ayuntamientos como Puente Genil. Que establece la siguiente regla: municipio de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 firmas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.
3. El órgano competente de la Administración local podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales.
2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación las personas previstas en el artículo 5.
3. Las entidades locales fomentarán la participación, en dichos procesos de elaboración de ordenanzas y reglamentos, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.
4. Finalizado el proceso de participación ciudadana, la aprobación de la correspondiente ordenanza o reglamento se hará según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 27. Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas municipales y prestación de servicios públicos.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, podrán participar en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento de Puente Genil, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana regulados en el capítulo VI del presente Reglamento. A estos efectos, las personas titulares de los órganos competentes para la ejecución de las políticas públicas presentarán información explicativa del estado de las mismas.

Artículo 28. Procesos de recogida de ideas a través de mesas participativas.

1. Las Mesas participativas son una clase de proceso participativo creado por el Ayuntamiento de Puente Genil cuyo objetivo es generar procesos de participación territoriales o sectoriales,

orientados a recabar ideas y propuestas de la ciudadanía en torno a temáticas elegidas previamente sin partir de condicionantes previos.

2. Las Mesas participativas se crearán a instancias del Ayuntamiento, estando su composición abierta y pretendiendo incorporar la participación de diversos actores, integrando una perspectiva experta, asociativa, política y ciudadana.

3. Las Mesas participativas se conformarán a través de procesos participativos organizados a través de al menos las siguientes fases: organización, comunicación, información, deliberación, consenso, retorno y evaluación.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS PARTICIPATIVAS LOCALES

Artículo 29. Definición.

1. La consulta participativa es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

2. Las consultas reguladas en este capítulo podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

3. Quedan excluidas del presente Reglamento las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales de Andalucía.

Artículo 30. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas autonómicas o locales, reguladas en el presente capítulo, todas las personas mayores de 16 años pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la Ley 7/2017. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

Artículo 31. Ámbito de territorial.

1. El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Puente Genil.

2. Podrán convocarse, asimismo, consultas de ámbito inferior al municipio, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 32. Iniciativa.

La consulta participativa local podrá ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.

Artículo 33. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la corporación local, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en el Pleno Municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la corporación.

Artículo 34. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta popular deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, y que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo del siguiente número de firmas válidas entre aquellos que tuvieran derecho a participar: 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000. En caso de que el municipio de Puente Genil superase los 50.000 habitantes, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 7/2017.

3. Si la consulta se realizara en un ámbito territorial acotado, inferior al del término municipal, el número de firmas necesarias deberá ser como mínimo igual o inferior al 10 por ciento de los vecinos a consultar.

Artículo 35. Solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la solicitud para realizar una consulta participativa se efectuará por medios presenciales, ante el órgano competente, o telemáticos, a través del portal web municipal que se designe para ello.

2. En la solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá constar los datos identificativos de las personas o las entidades promotoras, así como el texto de la consulta y la justificación, tanto del interés local como de la motivación de sus promotores.

Artículo 36. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la petición de la consulta participativa, la Alcaldía, en el plazo máximo de 10 días, examinará la solicitud recibida y la remitirá al Área competente por razón de la materia, la cual revisará su contenido y dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el área competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 5 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Conforme el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia. Asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la citada ley.

6. La convocatoria de la consulta participativa requiere acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno del Ayuntamiento.

7. La convocatoria se efectuará por medio de decreto de la alcaldía, en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el pleno de la entidad local.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOP con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación. Asimismo, se publicará íntegramente en el tablón de anuncios y, en su caso, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, en el plazo de cinco días contados a partir de la publicación en el BOP.

Artículo37. Organización de la consulta participativa.

1. El Área competente en la materia objeto de la convocatoria será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo38. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas fórmulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo39. Resultado y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados al Área competente del proceso en cuestión, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal.

2. La consulta es de naturaleza consultiva y no vinculante. El Área convocante, en el plazo de 30 días, deberá realizar una memoria donde se motive expresamente si va a asumir o no el resultado del proceso de acuerdo con las razones o intereses públicos concurrentes. La Memoria deberá publicarse en sede electrónica, portal o página web municipal. En el caso de que se estime oportuno, por el alcance de la consulta efectuada, se publicará en el BOP.

Artículo40. Limitaciones a la realización de consultas participativas locales.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a dos por cada año natural.

2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos 2 años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

3. Las consultas reguladas en esta sección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia municipal, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional municipal, o a los recursos de la hacienda local, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

CAPÍTULO VII. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección 1ª Organización municipal de la participación ciudadana

Artículo 41. Principio de transversalidad.

1. El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

Artículo 42. Organización municipal de la participación ciudadana.

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y dentro del ámbito de la Administración Local de Puente Genil y sus entidades instrumentales, la coordinación general en materia de participación ciudadana será ejercida por el Área de Participación Ciudadana.

2. Dicha Área será la encargada de elaborar un plan anual de participación ciudadana en coordinación con el resto de áreas municipales, que orientará las prioridades en materia de participación ciudadana.

3. El Área de Participación Ciudadana, en aras de garantizar el carácter transversal de la participación ciudadana en la gestión municipal y su coordinación, pondrá en marcha los instrumentos necesarios para ello. Al menos una vez con carácter anual, el área de participación convocará a las restantes áreas de gobierno para la presentación y coordinación del plan anual de participación.

4. Son funciones del Área de Participación Ciudadana:

- a) Fomentar la cultura participativa en el municipio.
- b) Coordinar los mecanismos y estrategias de participación implementados por las diferentes concejalías, al objeto de contribuir al desarrollo de los principios de eficacia y transversalidad en la integración de la participación en la política municipal.
- c) Desarrollar programas de información, divulgación y formación en materia de participación ciudadana.
- d) Promover y fortalecer la relación con las entidades de participación ciudadana, favoreciendo el diálogo entre ellas y de estas, con el ayuntamiento.
- e) Facilitar el asesoramiento en la puesta en marcha de los distintos procesos participativos.

- f) Coordinar y dinamizar la participación en los distintos órganos de participación que contempla este reglamento.
- g) Impulsar mecanismos y estrategias que promuevan la participación de los colectivos sociales más vulnerables, desde un enfoque inclusivo.
- h) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos.
- i) Favorecer la cultura participativa durante la infancia, la adolescencia y la juventud, impulsando procesos y espacios de participación que contribuyan a su involucración en el ámbito público municipal.
- h) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana en el ámbito municipal de Puente Genil.

Artículo 43. Órganos de participación ciudadana.

El Gobierno local de Puente Genil podrá crear los órganos de participación contenidos en este Capítulo, de cara a canalizar, facilitar y fomentar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Sección 2ª Consejos Sectoriales.

Artículo 44. Objeto.

Los Consejos Sectoriales tienen por objeto canalizar e instrumentar la participación de los ciudadanos, de las asociaciones y entidades generales o sectoriales en la gestión municipal sobre sectores o materias concretas y específicas de la actividad local, siendo órganos complementarios de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal en el sector correspondiente.

Artículo 45. Composición.

Formarán parte de los Consejos Sectoriales:

El Concejal/a del área, tema o actividad de que se trate, con voz pero sin voto.
Un representante de los Alcaldes Pedáneos, con voz pero sin voto.
Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades asociativas cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.

Podrán participar representantes de sectores, entidades o personas, que por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y para mejor tratamiento del



tema. Su presencia ha de ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo. No tendrán derecho a voto.

Asimismo cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

El Consejo Sectorial será presidido por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga, al menos, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de pleno derecho. Asimismo, y por el mismo procedimiento se elegirá un Secretario y cuantas vocalías se estimen oportunas. En todas aquellas sesiones en las que asista el Alcalde/sa, éste ostentará la Presidencia de Honor, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

Los representantes del Consejo Sectorial, en el plazo nunca superior a un mes desde su constitución, votarán a un representante del mismo en el Consejo Local de Participación Ciudadana.

Los Consejos no podrán funcionar sin la asistencia del presidente y secretario o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 46. Funciones.

1.- Desarrollarán exclusivamente funciones consultivas y no decisorias en el sector concreto de actuación municipal que les corresponda.

2.- Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del campo o sector de actividad a que se refiera.

b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.

c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

d) Emisión de informes previos a requerimiento del/los órganos municipales correspondientes.

Sección 3ª Mesas locales de Participación Ciudadana.

Artículo 47. Definición.



Las mesas locales son espacios de participación promovidos por el Ayuntamiento de Puente Genil, orientados a promover la participación ciudadana de determinados sectores sociales en el ámbito público municipal. Su composición y forma de funcionamiento se establece de manera flexible, abierta y autónoma por parte de las propias personas participantes en las mismas.

Tienen reconocimiento municipal las siguientes mesas:

- a) Mesa Local de la Juventud.
- b) Mesa Local de los Mayores.

El Ayuntamiento de Puente Genil podrá promover otras mesas locales orientadas a fortalecer la participación sectorial.

Artículo 48. Funciones.

Son funciones de las mesas locales las siguientes:

- a) Promover la participación del sector ciudadano al que se dirigen.
- b) Impulsar actividades que fortalezcan la cultura participativa en el sector al que se dirigen.
- c) Facilitar la coordinación del tejido asociativo que participa en ellas.
- d) Recabar la opinión del sector participantes sobre el funcionamiento de los servicios o actuaciones municipales referidas a su sector.

Sección 4ª Foros territoriales de Participación Ciudadana.

Artículo 49. Definición.

Los Foros territoriales son órganos de participación de la ciudadanía creados por el Ayuntamiento para incentivar la participación vecinal con carácter territorial.

Artículo 50. Funciones.

Son funciones de los foros territoriales las siguientes:

- a) Promover la participación entre los vecinos y vecinas de cada barrio.
- b) Impulsar actividades que fortalezcan la cultura participativa entre los vecinos del barrio al que se dirigen.
- c) Facilitar la coordinación del tejido asociativo que participa en ellos.
- d) Recabar opinión de los vecinos y vecinas sobre el funcionamiento de los servicios o actuaciones municipales en el barrio.



CAPÍTULO VIII. ASOCIACIONES Y ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Sección 1ª Registro municipal de asociaciones.

Artículo 51. De las asociaciones

Los Derechos reconocidos a las asociaciones constituidas para defensa y fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el presente Reglamento y artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, regulado en el presente capítulo.

Artículo 52. Derecho de inscripción.

Sólo podrán obtener la inscripción en el Registro de Asociaciones, aquellas a que se refiere el artículo anterior y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración similares.

Artículo 53. Objeto y carácter del registro.

El Registro Municipal de Asociaciones, cuyos datos son públicos, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

Artículo 54. Dependencia orgánica y requisitos de inscripción.

El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría General. Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registro Públicos.
- c) Datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Certificado del número de socios.

Artículo 55. Plazo de resolución de la inscripción.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 56. Renovación de datos.

Las Asociaciones y otras Entidades inscritas están obligadas a remitir al Ayuntamiento, certificación del número de socios en el primer trimestre de cada año y toda modificación de datos dentro del mes siguiente en que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro, previa audiencia.

Sección 2ª Subvenciones.

Artículo 57. Régimen jurídico.

Las subvenciones a Asociaciones y Entidades constituidas para defensa, mejora y fomento de intereses generales y sectoriales de los vecinos, se someterán a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas que para su desarrollo se dicten.

Sección 3ª Reconocimiento de asociaciones y entidades de utilidad pública municipal.

Artículo 58. Reconocimiento de utilidad pública municipal.

Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones podrán ser reconocidas por el Ayuntamiento como entidades de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 59. Petición de reconocimiento de utilidad pública municipal.

El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de utilidad pública municipal se iniciará a instancia de las entidades en petición dirigida al Alcalde y al que se adjuntará:

- a) Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.
- b) Datos actualizados de la entidad, si hubiese modificaciones en relación a los que contengan el Registro Municipal de Entidades Asociativas.
- c) Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la petición.
- d) Documentos y testimonios que puedan avalar la utilidad pública municipal de la entidad.

Artículo 60. Resolución de la petición.

La petición y documentación aportada, previos los informes que se estimen necesarios, será dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente que elevará al Pleno de la Corporación propuesta de acuerdo relativa al reconocimiento a fin de que resuelva lo que proceda.

Artículo 61. Criterios para el reconocimiento de utilidad pública municipal.

Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de una Asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal serán los siguientes:

- a) Interés público municipal y social de la entidad para los ciudadanos de Puente Genil.
- b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas cuando sean complementarias de las competencias municipales.
- c) Grado de implantación y de proyección social de la entidad en su ámbito de actuación así como el grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.
- d) Grado de participación de las entidades en las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana establecidos en este Reglamento.
- e) Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964 y Decreto de 20 de marzo de 1.965, que la desarrolla.
- f) Previa declaración de utilidad pública municipal de la federación, unión, consejo o de cualquier otra forma de agrupación de asociaciones de base de la que forma parte.

Artículo 62. Inscripción del reconocimiento en el registro municipal.

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento de utilidad pública municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Puente Genil y se hará público en los Boletines Oficiales, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

Artículo 63. Derechos que confiere el reconocimiento.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal confiere los siguientes derechos:

- a) Utilización de la mención de “utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- b) Preferencia en las ayudas económicas y en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

Artículo 64. Colaboración con el ayuntamiento.

Las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal deberá emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informes interesados deberá comunicarse motivadamente al Ayuntamiento.

Artículo 65. Revisión del reconocimiento.

El reconocimiento de entidad pública de utilidad municipal podrá ser revisado en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser retirado tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva, por mal uso de los derechos adquiridos o por no ajustarse su actividad a los criterios fundamentales en que se base el reconocimiento de utilidad pública municipal.

CAPÍTULO IX. PARTICIPACIÓN DIGITAL

Artículo 66. De la participación digital.

El Ayuntamiento de Puente Genil garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el Sistema Público de Participación Digital, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017.

CAPÍTULO X. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 67. De las medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad y el carácter inclusivo de los distintos canales de participación a todas las personas del municipio.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Medidas de información, sensibilización y difusión.
- b) Programas de formación para la ciudadanía y empleados municipales.
- c) Medidas de fomento de la actividad asociativa.
- d) Medidas de fomento de la participación igualitaria.
- e) Medidas de fomento para una participación inclusiva.
- f) Medidas para la accesibilidad.
- g) Medidas de fomento de la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud.
- h) Medidas de apoyo a la participación.

Artículo 68. Medidas de información, sensibilización y difusión

El Ayuntamiento promoverá y apoyará campañas de información, sensibilización y difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación.

De manera particular se pondrán en marcha campañas informativas que permitan acercar este Reglamento y los distintos órganos y procesos de participación que regula, al conjunto de la ciudadanía, de modo que se garantice la accesibilidad máxima de los mismos.

Artículo 69. Programas de formación para la ciudadanía y empleados municipales.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, las entidades y las instituciones públicas a través de los medios de formación existentes y del impulso de nuevos programas de formación.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.

c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.

d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

4. El Ayuntamiento pondrá en marcha programas formativos dirigidos al personal municipal, de manera que se contribuya a la generación de una cultura participativa en el seno de la administración local y se garantice la capacidad de la administración a la hora de implementar los procesos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

Artículo 70. Medidas de fomento de la actividad asociativa.

1. El Ayuntamiento fomentará la actividad asociativa, apoyándola con los recursos de que disponga, fortaleciendo los canales de diálogo existentes con la misma, facilitando el acceso a la información municipal y habilitando espacios de encuentro, diálogo y formación que incrementen su capacidad de incidencia.

2. Se facilitará a las asociaciones el desempeño de su actividad, fomentando que estas puedan realizar el seguimiento de las actuaciones municipales relacionadas con su objeto.

Artículo 71. Medidas para el fomento de una participación igualitaria.

1. El Ayuntamiento incorporará de manera transversal la perspectiva de género en los procesos participativos que ponga en marcha, fomentando una participación igualitaria entre hombres y mujeres en el seno de los mismos.

2. De manera específica, el Ayuntamiento impulsará procesos que promuevan la participación de las mujeres y el tejido asociativo en el que estas se organizan, de modo que se fortalezca e incrementen su capacidad de incidencia en las políticas municipales.

Artículo 72. Medidas de fomento de una participación inclusiva.

1. El Ayuntamiento pondrá en marcha estrategias y procesos que faciliten la participación del conjunto de la población de Puente Genil, atendiendo a su diversidad y pluralidad. Para ello, se atenderá a los colectivos con mayor vulnerabilidad social, de modo que se garantice en todo

caso la accesibilidad de las actividades y los procesos participativos que promueve el Ayuntamiento.

Artículo 73. Medidas para la accesibilidad.

El Ayuntamiento irá incorporando en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

Artículo 74. Medidas de fomento de la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud.

1.El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia, la adolescencia y la juventud a través de los espacios de participación habilitados para ello, así como de otro tipo de procesos que, tanto en el ámbito educativo como territorial o sectorial, contribuyan a fomentar la cultura participativa y ampliar los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud.

2.El Ayuntamiento impulsará la cultura participativa de manera específica en los centros educativos, favoreciendo la interacción entre los escolares y las instituciones públicas.

3. El Ayuntamiento fortalecerá espacios como la Mesa Local de la Juventud, cuyo objetivo es fomentar los valores cívicos y democráticos de la juventud, a través de su participación directa y reconociendo su autonomía.

Artículo 75. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá:

a) Planes anuales de participación ciudadana, así como otros planes estratégicos que permitan incorporar la participación ciudadana de manera transversal en la gestión municipal.

b) Información, apoyo y asesoramiento a las entidades de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento habilitará herramientas y actividades formativas específicas que faciliten el acceso y el uso de las nuevas tecnologías en los procesos participativos, a fin de garantizar el acceso a los sectores sociales más vulnerables.